

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE

Riesgos Psicosociales en el Trabajo

El “Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo” (Actualizado mediante Resolución Exenta Nº 1.448 -2022 del Ministerio de Salud”), es el marco legal que hace exigible a las empresas públicas o privadas, identificar la presencia y nivel de exposición de estos factores al interior de la organización, así como la implementación de medidas para gestionarlos. Lo anterior, con independencia del rubro o sector de la producción en el cual participen.

¿Qué son los factores psicosociales en el ámbito del trabajo?

Son las situaciones y condiciones inherentes al trabajo, relacionadas al tipo de organización, contenido del trabajo y ejecución de la tarea; y que tienen la capacidad de afectar, en forma positiva o negativa, el bienestar y la salud física o mental de los trabajadores y/o sus condiciones de trabajo.



Objetivos del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo

- Establecer procedimientos, criterios y la obligatoriedad de uso de un instrumento para identificar, evaluar, controlar y monitorear factores de riesgo psicosocial presentes en los centros de trabajo, y así proteger la salud de los trabajadores/as y prevenir la aparición de enfermedades mentales de origen laboral.

¿Qué debe hacer la empresa?

El protocolo establece que el empleador es el responsable de medir la exposición a riesgo psicosocial de sus ambientes de trabajo y gestionar las acciones para controlar, mitigar y/o eliminar sus efectos, mediante la planificación de acciones específicas.

Principales acciones que debe realizar la empresa:

- Informarse del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo. Para ello, IST otorga asesoría y capacitación sobre esta materia en sus distintas zonales y agencias. También puede informarse por medio de la página web www.ist.cl y redes sociales IST.

- Evaluar el riesgo psicosocial en sus centros de trabajo mediante la aplicación del cuestionario CEAL-SM/SUSESO.
- El protocolo establece que este proceso debe estar gestionado por un “Comité de aplicación” (CdA). Cada centro de trabajo debe contar con dicho CdA, el cual debe constituirse de manera bipartita y paritaria entre el empleador y los trabajadores. El manual de uso del cuestionario CEAL-SM/SUSESO instruye los criterios específicos para su conformación.
- Una vez que su empresa haya conformado el(los) comités, debe(n) ser capacitados sobre el protocolo y el cuestionario CEAL-SM/SUSESO. Para esto, IST cuenta con capacitaciones presenciales, virtuales así como e-learning al respecto.
- Los resultados obtenidos en el proceso de aplicación del cuestionario deben ser analizados por el Comité y la organización, para posteriormente generar un plan de mejora para el centro de trabajo. En este deben definirse los tiempos de ejecución de las acciones, responsables y plazos. Además, los resultados deben ser difundidos a los trabajadores.
- El empleador deberá incorporar la prevención de riesgos psicosociales al reglamento interno de orden, higiene y seguridad, así como a su sistema integrado de gestión. Asimismo, deberán quedar explicitados los siguientes derechos fundamentales, sus definiciones, así como los procedimientos establecidos para su denuncia e investigación. (“Acoso Sexual”, “Acoso laboral”, “Discriminación laboral, Menoscabo por teletrabajo o trabajo a distancia”).

Programa de Vigilancia Ambiental

El IST debe incorporar al Programa de Vigilancia Ambiental de Riesgos Psicosociales a todos los centros de trabajo de empresas adherentes que presenten el siguiente escenario:

- Obtener el estado de “Riesgo Alto” en la aplicación del Cuestionario CEAL-SM/SUSESO.
- Por la presencia de una enfermedad mental de origen laboral en el lugar de trabajo.

En las situaciones anteriormente descritas, se implementará el mencionado programa de vigilancia, el cual implica un proceso de asesoría por parte de IST así como la prescripción de medidas a corto, mediano y largo plazo, las cuales tienen el carácter de fiscalizables por las autoridades pertinentes (SEREMI de Salud, Inspección del Trabajo).

Normativa Vigente

- Ley N° 16.744, de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Art. 65 y 68 del título VII “Prevención de Riesgos Profesionales”.
- Decreto Supremo N°594, del Ministerio de Salud.
- Resolución exenta N° 1.448 MINSAL 2022, “Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo 2022”, Departamento de Salud Ocupacional, División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud – Chile.
- Circular N°3.709, 2022, Superintendencia de Seguridad Social.

Material Preventivo IST

- Talleres e-learning www.ist-educa.cl
- Bitácora del proceso.
- Afiches informativos y de difusión.
- Plataforma online de gestión de riesgos psicosociales.